

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO
Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS**

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece

CVE: BOP-SA-20121231-009

la Tasa por Casas de baño, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, con arreglo a los preceptos de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local, en las piscinas, gimnasio, pistas polideportivas y de tenis, pabellón cubierto (frontón), y otros servicios análogos

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o afectados por la prestación de servicios o la realización de actividades en piscinas e instalaciones deportivas municipales enumeradas en el artículo anterior, y otros servicios análogos.

ARTÍCULO 4. Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el art.42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la Tasa se determinará en función de la aplicación de las siguientes tarifas.

TARIFA Nº 1: GIMNASIO MUNICIPAL		
Tipos de cuota	Períodos	
	EMPADRONADOS	NO EMPADRONADOS
- Cuota MENSUAL por cada miembro -		
I. Familiar (dos o más miembros)	25,00	35,00
II. Individual	20,00	25,00

TARIFA Nº 2: PISCINAS MUNICIPALES (Centro Polideportivo Municipal)	
ENTRADAS	Importe - Euros
De 4 a 14 años (Infantil)	2,20
De 15 a 64 años (Adultos)	3,50
De 65 años en adelante (Mayores)	2,50

BONOS	Importe - Euros	
<i>A. Individual</i>	Empadronados	No Empadronados
I. Infantil (de 4 a 14 años)	30,00	50,00
II. Adulto (de 15 a 64 años)	50,00	80,00
III. Personas Mayores (de 65 años en adelante)	50,00	80,00
<i>B. Familiar</i>	Empadronados	No Empadronados
I. Familia de hasta 3 miembros	60,00	100,00
II. Familia de 4 a 5 miembros	80,00	120,00
III. Familia de más de 5 miembros	85,00	125,00
<i>C. Por baños</i>	Empadronados	No Empadronados
I. Bono de 15 baños – Infantil (de 4 a 14 años)	20,00	25,00
II. Bono de 15 baños – Adulto (de 15 a 64 años)	35,00	40,00
III. Bono de 15 baños – Mayores de 65 años	25,00	30,00
ALQUILERES	Importe - Euros	
I. Tumbonas	1,00	
II. Pistas deportivas	----	

TARIFA N° 3: PABELLÓN CUBIERTO (FRONTÓN)

Por cada hora de consumo de energía eléctrica/iluminación	1,50 Euros
---	------------

2. Las tarifas anteriormente especificadas serán reducidas en un 50% cuando se trate de:

a) Personas con minusvalía acreditada superior al 33%.

b) Entradas colectivas, que se soliciten por organizaciones cuya principal actividad sea la atención a grupos sociales de personas desfavorecidas, la atención a personas con necesidades económicas, sociales o vulnerables.



ARTÍCULO 6. Exenciones y Bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios o la realización de las actividades que se regulan en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

1. El pago de la Tasa deberá efectuarse en el momento de la solicitud de prestación del servicio o realización de la actividad, debiendo hacerse efectivo con carácter previo a la prestación de este.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

No obstante, la gestión, liquidación, recaudación e inspección se podrá llevar a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de Convenio o Acuerdo de delegación de competencias, conforme a lo preceptuado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 1998.

La modificación de la presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 5 de noviembre de 2012, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1º de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.



IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

Fuentes de Oñoro

Anuncio de aprobación definitiva.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Fuentes de Oñoro de fecha 31 de mayo de 2016, aprobatorio de la modificación de las Ordenanzas fiscales n.º 13 y 17, cuyo texto íntegro se hace público como anexo I, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ANEXO I

«ORDENANZA N.º 13

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Se añade un párrafo tercero al artículo 5 de la Ordenanza fiscal n.º 13 reguladora de la Tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, quedando redactado como sigue:

ARTÍCULO 5. Cuota tributaria

3. A efectos de aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, las cuotas o bonos familiares están dirigidas a unidades familiares, considerándose como tal, la formada por los cónyuges o parejas de hecho reconocidas legalmente y los hijos propios o adoptados menores o mayores de edad que vivan en el mismo domicilio y sean económicamente dependientes de sus padres. En caso de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial o alternativo, el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno y otro y que reúnan los requisitos anteriores. También se considerarán miembros de la unidad familiar a los hijos mayores incapacitados que vivan con ellos y a los tutelados con resolución judicial.

El Ayuntamiento podrá solicitar los documentos justificativos que estime convenientes y hacer las comprobaciones que considere oportunas para acreditar las circunstancias personales, familiares y económicas a efectos de la verificación de la tarifa aplicable.

Se añade un nuevo párrafo a la Disposición Final a la Ordenanza fiscal n.º 13 reguladora de la Tasa por prestación del servicio y realización de actividades en instalaciones deportivas, quedando redactado como sigue:

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza que añade un párrafo tercero al artículo 5, aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 31 de mayo de 2016, entrará en vigor en el momento de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Los artículos no modificados de la presente ordenanza continuarán vigentes.

CVE: BOP-SA-20160718-007



Contra dicho acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Fuentes de Oñoro, 11 de julio de 2016.—El Alcalde, P. Delegación.—Primer Teniente Alcalde (Resolución Alcaldía 23/06/2016, BOP 29/06/2016), Juan Luís Bravo Díaz.